

## (II)

### APORTACIÓN MALLORQUINA A LA ARMADA SANTA. 1398 - 1399

*El intento de ayuda al Papa Benedicto XIII.*

La muerte del virrey de Mallorca, Hugo de Anglesola, en el asalto a Tedeliç y el lastimoso estado de algunas embarcaciones después del recio temporal sufrido a su retorno, fueron dos de las causas que motivaron el aplazamiento de la segunda expedición al N. de Africa hasta el primero de marzo. Pero conocemos otra, por una carta regia, que pudo haber sido factor decisivo para su aplazamiento.

Asediado el papa avignonés por los franceses, éste pidió ayuda a Martín I, el cual hizo interesar a las ciudades coaligadas en la Armada Santa para que ésta, en vez de retornar seguidamente a Berbería, fuera en socorro del Santo Padre, cercado desde el mes de setiembre de 1398; petición de ayuda que también fue dirigida a Jordi de Sant Johan, capitán interino de la escuadra mallorquina.<sup>1</sup>

Destituído de su cargo el capitán general de la Armada, Jofre de Rocaberti, a petición de los jurados del reino de Valencia a mediados de octubre,<sup>2</sup> fue elegido Johan Gascó,<sup>3</sup> personaje que se había destacado notoriamente en el saqueo de Tedeliç.

Pero las pretensiones reales de enviar a la Armada Santa en ayuda del Papa no tuvieron el eco esperado, ya que solo 10 galeras y 4 galiotas<sup>4</sup> acudieron a la desembocadura del Ródano, todas ellas al

---

1 A.C.A. Cancillería Real. Registro 2240, fol 136 v.-137.

Publicado por IVARS CARDONA. *Dos Creuades Valenciano-Mallorquinas*  
Publicado por GIRONA Y LLAGOSTERA. *Itinerari del rey en Martí* pp. 125.

2 A.C.A. Cancillería eal. Reg. 2240 fol 143.

Publicado por GIRONA Y LLAGOSTERA. *Itinerari...* pp. 125-126.

3 IVARS CARDONA. *Dos Creuades Valenciano...* Apéndice LXXIX.

4 A.M.V. Llibre de Clavaria de l'Armada Papal, fol 25.

Publicado por IVARS CARDONA. *Dos Creuades...* pp. 108.

mando del nuevo capitán valenciano. La empresa tampoco tuvo el éxito esperado, ya que el poco calado del río en estas fechas (diciembre-enero), impidió la navegación de las embarcaciones, haciendo fracasar la expedición después de infructuosas tentativas.<sup>5</sup>

Por la relación de los patronos y embarcaciones que hace Guilem Gençor, clavario diputado de los asuntos concernientes al papa,<sup>6</sup> éstos no corresponden al nombre de ningún patrón o embarcación mallorquin, por lo que resulta difícil precisar en este caso, cual fue la aportación balear.

La única alusión que hemos hallado es una carta real enviada a los dirigentes del reino de Mallorca notificándoles que algunos servidores del Santo Padre tenían intención de comprar, alquilar y armar embarcaciones en sus reinos para formar una escuadra;<sup>7</sup> pero en este caso no hace referencia alguna a la Armada, ni obligaba a sus dirigentes a recurrir en apoyo del Papa. Por esta razón creemos que la ayuda prestada no puede ser atribuible a la Armada Santa, sino que fue una empresa llevada a cabo por algunos efectivos valencianos, más directamente comprometidos con la corte papal de Avignon, a la que tal vez se sumaría una pequeña participación mallorquina.

### *La segunda expedición al norte de Africa.*

Durante los meses que precedieron a la primera expedición, la Corte catalano-aragonesa mantuvo una intensa correspondencia con los sultanes africanos a fin de obtener algunas ventajas o de favorecer su posición política.

Este intercambio de embajadas fue llevado, por parte de la Corona, por el noble Pere de Queralt, el cual viajó reiteradas veces a Berbería para proponer a los sultanes tres puntos fundamentales: 1. — La restitución de las Sagradas Formas robadas de Torreblanca, 2. — La redención de cautivos cristianos, y 3. — Obtener de los sultanes la promesa de que en lo sucesivo no alentarían a sus vasallos a dañar las costas de los reinos de la Corona.<sup>8</sup>

Pero los resultados obtenidos por los embajadores no debieron ser muy prometedores ya que en marzo del año 1399 se alentaba nuevamente a la Armada para que emprendiera su lucha.

<sup>5</sup> BALAGUER, Víctor. *Historia de Cataluña y la Corona de Aragón*, 1862 Tomo III pp. 304.

<sup>6</sup> IVARS CARDONA. *Dos creuades valenciano-mallorquinas...* pp. 108.

<sup>7</sup> A.R.M. Lletres Reals. Reg. 44, fol 133-133 v.

<sup>8</sup> IVARS CARDONA. *Dos creuades...* Apéndice LXXX.

Hemos de observar, que los puntos tratados por las embajadas son muy concretos y atañen directamente a los reinos norteafricanos, en cambio cuando el rey hace una exposición de los enemigos que la Armada puede combatir, trata el problema de una forma amplia y general. Declaraba enemigos a todos los sarracenos e infieles del mundo y a sus vasallos, destacando al rey de Granada y exceptuando a los moros de Suria y los vasallos del sultán de Babilonia. Declaraba enemigo público a Brancaleo Doria y a todos los sardos coaligados a su causa, a los de Bonifacio y Calvi de la isla de Córcega, a los moros de la isla de Gerba y Querquena, y rogaba a los capitanes de la Armada que si en su expedición llegaban a la isla de Sicilia, se pusieran a las órdenes de su hijo (Martín el Joven) para ayudarle en la lucha contra los pisanos.<sup>9</sup>

Esta diversidad de objetivos demuestra que el fin principal de la empresa había experimentado ya un cambio, anteponiéndose objetivos políticos a los que habían promovido el armamento.

Reparadas las embarcaciones, la Armada Santa se disponía a realizar su segunda expedición. A mediados de junio, mossen Leonell, hermano bastardo del rey de Navarra, se dirigía a Valencia con el fin de sumarse a la campaña, llegando el 29 de julio al puerto de Mallorca, según nos relata el notario Salcet.

Concentrada la escuadra valenciana en su puerto, hacia su salida el 26 de julio rumbo a las Baleares, llegando unas treinta embarcaciones al puerto de Mahón, donde fondeó para esperar la llegada del contingente balear, que hizo su entrada a primeros de agosto.

El objetivo de ambas escuadras había variado sustancialmente, ya que se pretendía (a propuesta del rey) que la Armada se dirigiera al N. de Africa y de allí, pasara a la isla de Sicilia en apoyo de Martín el Joven que luchaba contra el rey de Túnez y los pisanos. Pero este plan debió ser rechazado por los dirigentes mallorquines, los cuales no debían avenirse a la idea de dirigirse hacia levante. Pero el rey insistía en la necesidad de este proyecto<sup>10</sup> a pesar de conocer la negativa de los isleños.<sup>11</sup>

La Armada salió del puerto de Mahón el 21 de agosto, pero un gran temporal hizo regresar las naves, obligándolas a esperar la bonanza. Cerca de una semana estuvo nuevamente anclada la Armada en el puerto menorquín, hasta que amainado el temporal se puso rumbo a Bona.

<sup>9</sup> A.C.A. Cancillería Real. Reg. 2242 fol 117.

<sup>10</sup> A.C.A. Cancillería Real. Reg. 2242 fol 161.

Publicado por IVARS CARDONA. *Dos creuades...* Apéndice CIX.

<sup>11</sup> Cancillería Real. Reg. 2242 fol 161.

Publicado por IVARS CARDONA. *Dos creuades* Apéndice CX.

Los hechos ocurridos en Bona son conocidos por dos fuentes distintas; una, la que nos proporciona el notario Matheu Salcet, y la otra es el relato que hizo Guillem Carbonell, clavario de la escuadra de Valencia, en el mismo golfo de Bona, un miércoles día 3 setiembre por la noche.<sup>12</sup>

Por el testimonio de ambos, parece ser que los efectivos militares se dividieron en dos grupos. Uno desembarcó cerca del río, y tomó al asalto un castillo, mientras que el otro, formado por unos trescientos hombres, lo hizo en una playa, en donde se informaron de que la ciudad había sido avisada, hacía un mes, por hombres de Mallorca, de los preparativos de la Armada.

Según el testimonio valenciano, Bona estaba preparada para cualquier choque de fuerza, ya que en ella se habían concentrado "molta gent de cavall tro en nombre de III mil en los quals era lo rey de Constantina a lo nebot del rey de Tunij. Axí mateix de bona gent de peu tro en nombre de XV mil, entre lances ballesters flexers e altres qui eren ajustats de diverses parts". La ciudad también había sido equipada con pertrechos de guerra... "e trobaren les torres e lo mur de Bona ben fomit de mantellets e de moltes bombardes, que axí de nit com de dia continuament desaparaven vers lestol".

A pesar del éxito momentáneo, los cruzados tuvieron que abandonar el castillo tomado durante el día, ocasión que fue aprovechada por los musulmanes para infringirles una seria derrota en la retirada. En vista de las bajas obtenidas y conocedores de los efectivos militares del lugar, decidieron abandonarlo y dirigirse a otras partes a fin de conseguir resultados más positivos.

Seguramente volvió a surgir aquí el deseo del monarca de tomar rumbo hacia Sicilia, proposición que debió ser rechazada nuevamente por los mallorquines. Por este motivo ambas escuadras decidieron separarse. Mientras la escuadra valenciana tomaba rumbo hacia levante, la balear "feu la via de Alcoll", lugar que fue abandonado por sus habitantes ante la noticia de la proximidad de una armada cristiana en sus costas. Alcoll fue incendiada.

De Alcoll la escuadra llegó a Giger (Jusa), pero el desánimo había hecho mella en los cruzados y muchos se negaron a desembarcar, por lo que se decidió regresar a Mallorca "ab gran vergonya e minvar lur" según el notario mallorquín.

Pero nuevamente los agentes atmosféricos agravaron aún más el resultado de la expedición ya que un nuevo temporal deshizo la formación y dispersó las naves, llegando algunas de ellas maltrechas a

<sup>12</sup> IVARS CARDONA. *Dos creuades valenciano-mallorquinas...* Apéndice CXVIII.

Mallorca. Al respecto el notario añade: que había naufragado un “rampi de XIII banchs” armado por la isla de Ibiza y que una “barcha armada” por algunos “capdeguaytes” se había perdido y se desconocía su paradero.<sup>13</sup>

### *Los Capítulos de la Armada Santa Mallorquina.*

De la misma forma que la ciudad de Valencia se había erigido cabeza de la flota armada por las ciudades del levante, los jurados del reino de Mallorca, procuraron que su armada tuviera autonomía propia y que a la vez se erigiera ductora de la armada balear. Para ello fue enviada al monarca una carta que contenía los capítulos con los cuales se tenía que regir la escuadra, normas que fueron aprobadas por éste el 30 de mayo de 1398.<sup>14</sup>

Según éstos, el Consell de la ciudad se comprometía al armamento de las cuatro galeras que se habían fabricado a sus expensas y a avituallar a las personas que se avinieran a tripularlas, siempre que estuvieran capacitadas para dirigir las y prometieran devolverlas a Mallorca, una vez finalizada la empresa, con todos sus pertrechos.

Tales embarcaciones y las otras componentes de la escuadra estaban facultadas para poder llevar “penons a senyal de la ciutat” mientras que los nobles que lo desearan, también podrían ostentar su propio estandarte y llevar tiendas de campaña, pero tales cosas correrían a su costa.

Para poder sufragar los gastos que ocasionaría el armamento y abastecimiento de la armada, contabilizar y tasar todas las riquezas que se obtuvieran en la expedición, el Consell de la ciudad pidió el poder elegir a dos hombres para que fueran clavarios de la armada, los cuales estarían encargados de recaudar todo el numerario que se esperaba reunir para su equipamiento, contratar con los armadores, inventariar todas las riquezas que se ocuparan, poder vender dichas cosas y de su precio pagar la deuda contraída en el equipamiento y armamento, y el sobrante distribuirlo entre los concurrentes “a sou e liura”, es decir, proporcionalmente a su compromiso.

Para facilitar la tarea de los dos clavarios generales, la ciudad pidió el poder elegir a una persona que fuera clavario en el mar. Ésta estaría encargada de recoger los inventarios parciales redactados por los clavarios de las embarcaciones, que haría llegar a los clavarios generales una vez inventariado todo el botín.

<sup>13</sup> CAMPANER Y FUENTES, A. *Cronicón Mayoricense*. Palma 1881 pp. 132.

<sup>14</sup> A.C.A. Cancillería Regia (Serie Mayoricarum) Registro 2263 fol 90 v.-94.

Ahora bien, además de estas normativas generales, los consejeros fijaban una reglamentación económico-administrativa, basada en los siguientes puntos:

a) para evitar cualquier manipulación del dinero, se establecía que ningún patrón pudiera recaudar dinero alguno procedente de los armadores, sino que el cobro del numerario sería realizado por los clavarios generales.

b) que todas las cosas ocupadas al enemigo, tanto si eran personas, bienes, ciudades, villas o castillos, serían regidos y administrados por los clavarios y dirigentes de la armada, pudiendo retenerlos o abandonarlos durante el tiempo que creyeran necesario, exceptuando aquellas ciudades, villas y castillos que fueran vasallos rebeldes del Rey o del primogénito, lugares que serían especificados por el monarca.

c) para que los organizadores de la armada dispusieran de efectivo, el Rey concedió a la ciudad hacer uso de las indulgencias otorgadas por el Papa para que las gentes ayudaran con sus dádivas en el armamento.

d) que nadie pudiera pedir sueldo, derecho o salario de campaña y de botín y que si alguien lo hiciera y consiguiera algún derecho que la cantidad a pagar fuera satisfecha del herario real y que si se suscitaba alguna polémica en torno a tales derechos, el rey intervendría en el asunto, procurando siempre defender los intereses de la ciudad y de la armada.

Además de estos capítulos, los consejeros redactaron asimismo unas normas encaminadas a velar por los intereses de todos aquellos que intervinieran personalmente en la armada. Se establecía que los dirigentes y armadores de las galeras pagaran a la compañía el sueldo íntegro de los tres primeros meses y se otorgaba a todos los asistentes "guitatge e assegurament" de todas las penas y un aplazamiento en los pleitos y deudas contraídas hasta un año después del desarme de la flota; se exceptuaban aquellos casos prohibidos por el derecho común o por circunstancias que fueran en contra de las franquicias del Reino. Estas medidas se hacían extensivas a todos los armadores cuya contribución financiera superara los 300 florines.

También podían beneficiarse de las gracias e indulgencias concedidas por el Papa y de los aplazamientos otorgados por el Rey, todas las personas que, aunque no fueran del Reino, contribuyeran con dicha ciudad o se embarcaran en la armada.

La ciudad, intentando erigirse en cabeza y coordinadora de la escuadra balear solicitaba al rey la facultad de poder avenirse con

cualquier persona, ciudad o villa, amiga o en paz con el monarca, elevando la propuesta de juntar sus esfuerzos con la ciudad de Valencia, que armaba una escuadra semejante. De poder elegir el capitán, de forma, que su elección fuera con el expreso consentimiento de los patronos de las embarcaciones y que al ser elegido, tuviera ya toda jurisdicción civil y criminal sobre los componentes de su armada, así como los dirigentes la tendrían sobre la compañía de su galera. Que después de su elección, ésta sería ratificada por el monarca, ahora bien, los consejeros añadían una cláusula que harían prevalecer durante el desarrollo de la armada: el capitán elegido sería asesorado por un número no determinado de "consellers", de modo que su función será la de dirigir la escuadra, pero siempre según las directrices de sus asesores, bajo juramento de no ir en contra de las disposiciones por ellas establecidas, so pena de ser revocado del cargo.

Siguiendo siempre la redacción de los mencionados capítulos, los los consejeros del Reino exponían que, una vez finalizada la expedición, si esta era provechosa y rica en botín, se efectuaría el pago a la compañía de los tres meses restantes, pero si no había beneficio, la compañía se tendría que contentar con el pago de los tres primeros meses, de forma que ni la ciudad ni nadie tuviera que adelantar cantidad alguna y que las galeras no sirvieran para avalar pago alguno en caso de déficit y deuda. Pero además se detallaban otras normas para que esto último no ocurriera y la empresa finalizara con un cuantioso botín, por esto pedían al rey que prohibiera que otras embarcaciones armadas pudieran seguir dicha flota sin el consentimiento de los clavarios generales y si de hecho así fuera, que ella y sus bienes fueran requisados, de forma que su valor se repartiera a partes iguales entre el herario real y el de la armada. Se exceptuaba en tal caso las naves armadas en las que tenía que zarpar Mossen Bernat de Cabrera.

Analizando en conjunto los capítulos presentados y aprobados por el rey Martín, observamos la autodeterminación de la armada, bajo el asesoramiento de los consejeros de la ciudad del Reino de Mallorca y no al arbitrio del capitán elegido, causa que podría explicar la no intervención de la armada mallorquina a la desembocadura del Ródano y la no participación en las operaciones que el Rey aludía en sus cartas, al proponer a sus capitanes que después de Berbería intentaran ayudar a su hijo primogénito en las luchas contra el rey tunecino, empresa que estaban muy al margen de los móviles de tal armamento, e iban en contra de los intereses comerciales mallorquines.

### *La talla y los ofrecimientos.*

Integrado el reino de Mallorca a esta coalición naval, se comprometió a la fabricación y puesta a punto de cinco galeras, más un número indeterminado de embarcaciones menores, armadas por particulares.

Para pagar la fábrica de las galeras, el Consell General del reino decidió levantar una talla de 12.000 libras, según se desprende en una carta del lugarteniente Berenguer de Montagut, enviada a los batles de las parroquias foráneas, con fecha 16 de abril de 1398. En esta misiva se especificaba la cantidad que cada localidad debía aportar para sufragar los gastos de las embarcaciones, que fueron fijadas por el mismo Consell General del reino.<sup>15</sup>

Si nos atenemos a la participación que tuvieron las parroquias en esta talla, observamos que el 46'2 % de la misma debía ser sufragada por ellas, suma que según la mencionada carta (16 de abril) ascendía a 5.353 libras. De esta manera cada villa debía pagar la cantidad que se le había asignado, que sería recaudada de la siguiente forma: cada "casada" pagaría 2 suledos y el resto abonado por los habitantes de la parroquia a "sou e liura";<sup>16</sup> pero no hemos hallado mención alguna de la forma con que se procedió en la ciudad para recaudar el 53'8 % restante.

El desarrollo de esta "talla" ha podido conocerse gracias a las cartas enviadas por el lugarteniente a los batles, "cap de guaytes" y "porters del Senyor Rei" para que presionaran a las personas o parroquias deudoras; mientras los batles procuraban hacer cumplir su mandato, los "cap de guaytes" y "porter del Senyor Rei" se personaban en las localidades embargando los bienes a los deudores, cobrando de la cantidad recaudada su salario y su estancia.

Pero estas medidas no fueron del todo eficientes ya que la deuda se prolongó considerablemente, tal vez hasta el año 1400, ya que a principios de julio de 1399 aún se debía un total de 284 libras.

Es imposible aquí incluir todos los casos particulares que se sucedieron, no obstante citaremos los más representativos: fueron amonestados algunos habitantes de la villa de Pollensa que no querían manifestar sus bienes para no pagar la talla o para que ésta fuera más llevadera,<sup>17</sup> o el mismo "batle" de Calviá que no quería abonar la cantidad de 110 sueldos que los jurados de la villa le habían asignado pa-

<sup>15</sup> A.R.M. Sección AH, Reg. 73, fol 50-50 v.

<sup>16</sup> A.R.M. Sección AH, Reg. 74, fol 60 v.-61.  
A.R.M. Sección AH, Reg. 74, fol 74 v.-75.

<sup>17</sup> A.R.M. Sección AH, Reg. 74, fol 74 v.-75.



gar, pues alegaba ser ciudadano; vista la causa y sabedor el lugarteniente que había residido durante dos años en la villa, éste le notificaba que por esta razón había perdido el derecho y privilegio de ciudadano, por lo que estaba obligado a pagar la cantidad que le habían asignado.<sup>18</sup>

También fueron amonestados los jurados de la villa de Valldemosa al no querer avalar a los compradores de los censales que se tuvieron que vender, para poder pagar la cantidad con que fue obligada a contribuir la localidad,<sup>19</sup> los de Petra y Marratxí por no querer pagar la talla que se les había impuesto <sup>20</sup> o a los de Campanet por no querer asalariar un "saig" que ayudara a Bernat Biscarra, recaudador de la talla en la villa.<sup>21</sup>

En cambio, las cartas dirigidas a los "cap de guaytes" y "porters" van generalmente precedidas de la lista de las parroquias deudoras, por lo que su relación es sumamente interesante al detallarnos las cantidades adeudadas en una fecha determinada, lo que nos permite evaluar la recaudación anterior.

La primera de ellas está fechada el 30 de agosto de 1398 y es una advertencia general a todas las localidades para que pagaran lo adeudado en el plazo de ocho días, de lo contrario se procedería al embargo de bienes.<sup>22</sup> Por la relación que se incluye, observamos que la parte foránea había pagado las tres quintas partes del total (unas 3.269 libras). Poco efecto tuvo esta amenaza, ya que al cabo de los ocho días, las cantidades que se relacionaban habían variado muy poco, según la carta enviada por el lugarteniente al "cap de guayte" Aloy Balaguer.<sup>23</sup>

La intervención de Aloy no tuvo la eficacia que seguramente esperaban los jurados del reino, ya que después de su actuación aún se adeudaba 873 libras, cantidad que motivó el envío de Bernat Benet "porter del Senyor Rei" (19 de noviembre) a instancias de los jurados de la ciudad y reino,<sup>24</sup> pero esta nueva intervención tampoco tuvo un resultado del todo satisfactorio, ya que este mismo personaje era nuevamente enviado el 11 de enero de 1399 <sup>25</sup> para cobrar las 597 libras que aún restaban.

18 A.R.M. Sección AH, Reg. 73, fol 74-74 v.

19 A.R.M. Sección AH, Reg. 74, fol 77 v.-78.

20 A.R.M. Sección AH, registro 74, fol 166.

A.R.M. Sección AH, registro 73, fol 168 v.-169.

21 A.R.M. Sección AH, registro 74, fol 104 v.-105.

22 A.R.M. Sección AH, registro 74, fol 126 v.-127.

23 A.R.M. Sección AH, registro 73, fol 141 v.-142.

24 A.R.M. Sección AH, regisro 73, fol 179-179 v.

25 A.R.M. Sección AH, registro 76, fol 7-7 v.

Desconocemos el total de lo recaudado, ya que después del embargo efectuado por Bernat Benet quedaba una deuda pendiente de 284 libras, lo que motivaba el envío de Bernat Sacosta<sup>26</sup> el 2 de julio de 1399 para proceder a un nuevo embargo.

Las razones de tales demoras en el pago de las cantidades no están especificadas en la documentación, pero si deja entrever toda una picaresca y un agobio de impuestos procedentes de la ciudad, que mermaban considerablemente su poder adquisitivo y su patrimonio cuando éste se veía afectado por el embargo de bienes. De esta forma la talla había pesado durante más de un año sobre las villas, a pesar de contribuir éstas en el armamento de otras embarcaciones menores y de aportar a la misma un contingente humano importante.

Pero no todos los habitantes del Reino fueron obligados a pagar. Publicada la talla, se presentaron delante del lugarteniente el 8 de octubre de 1398 Julia Doscha y Berenguer de Cortiles, procuradores de los conversos, los cuales y en su nombre pedían se prohibiera a los "batles" de las localidades foráneas que se les exigiera la talla, pues alegaban tener un privilegio otorgado por el rey Juan I que les facultaba ser "quitis e francs de tots talls... en lo dit Regne de Mallorques a X anys".<sup>27</sup>

No hemos podido localizar la fecha exacta de la emanación de este privilegio otorgado por el rey Juan I, pero a nuestro entender creemos sería dado en el año 1395, fecha en que este soberano visitó Mallorca y residió en la isla por espacio de dos meses.

Además de esta aportación hecha con carácter general y obligado, hubo algunos particulares que impulsados por su fervor religioso, se comprometieron a aportar dinero o especie para la formación y aprovisionamiento de la escuadra. Movidos por el ánsia de obtener una indulgencia plenaria, concedida por el Papa Avignonés Benedicto XIII, algunos ciudadanos y foráneos se obligaron a desembolsar una cierta cantidad para tal fin, pero solamente han llegado hasta nosotros los nombres de aquellas personas que apelaron al lugarteniente o fueron amonestadas por éste por no satisfacer lo prometido. De entre ellos citaremos el caso de Franca, viuda de Ramón Carbonell, vecina de Sancellas, que se había comprometido al pago de 5 libras, pero no las podía pagar ya que Francesca, viuda de Pere Mongos, de la misma localidad, le debía 10 libras y no se las pagaba por haber cedido todos sus bienes a su hijo Mateu Mongos. Presentado el litigio ante el lugarteniente por Andreu Mulet, recaudador de los ofrecimientos, B. de Montagut mandaba que Mateu Mongos pagara 5 li-

---

<sup>26</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol 120.

<sup>27</sup> A.R.M. Sección AH, registro 74, fol 162 v.-163.

bras al recaudador y las otras cinco a Franca, ya que era una persona miserable.<sup>28</sup>

También recurrió ante el lugarteniente el notario Jacme Serda vecino de Sineu, el cual alegaba que los jurados de la villa le debían dinero por algunas escrituras y trabajos que había hecho, pero no podía cobrar a pesar de haber asignado tal cantidad a la Armada Santa; el lugarteniente obligaba a los jurados a satisfacer la deuda al notario.<sup>29</sup>

Pero no todos los que habían hecho ofertas se avinieron a pagar lo prometido. Pere Quatreanys y Miquel Palliser de Sineu se habían obligado a pagar 10 florines y habían seguido la escuadra en su primera expedición, sin embargo los clavaros de las indulgencias notificaban al lugarteniente que éstos no estaban dispuestos a satisfacer su deuda ni a seguir la empresa.<sup>30</sup> Esto no era un caso fortuito, ya que Johan de Cunilleres y Johan Puyol, clavaros de las indulgencias se quejaban de que algunos habitantes de las villas habían prometido dinero y trigo pero ahora se negaban a pagar y contradecían tener tales deudas,<sup>31</sup> por lo que el lugarteniente mandó reiteradamente "caps de Guaytas".

Todas estas aportaciones voluntarias, en dinero y especie, fueron recolectadas por cuatro sub-delegados apostólicos, Guillem de Valls, Nicolau Rosselló canónigo de Mallorca, Johan de Cunieres, mercader, y Johan Pujol ciudadano, y todas ellas depositadas en manos del notario Berenguer Fabre.<sup>32</sup>

Así pues junto con la talla que se había impuesto, la ciudad y las villas se vieron además gravadas con otras cantidades, prestadas con carácter voluntario, que a la larga fueron para algunos una carga pesada y molesta.

### *La escuadra del Reino de Mallorca.*

Además de las cuatro galeras aportadas por la ciudad a la Armada, ésta se vió concurrida por un cuantioso número de embarcaciones menores que fueron equipadas por particulares, siendo este último grupo el más conocido por nosotros, gracias a una abundante documentación.

En muchos casos ésta no especifica las características y pormenores de su armamento, ahora bien, deja entrever una serie de contra-

<sup>28</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol 93 v.-94.

<sup>29</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol 159.

<sup>30</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol 158 v.-159.

<sup>31</sup> A.R.M. Sección AH, registro 74, fol 175-176.

<sup>32</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol 3 v.

tos formulados entre el propietario de un navío y algunos hombres alistados a la Armada. Esto nos hace suponer que el propietario de un navío de tráfico lo alquilaba y los alistados lo armaban y lo proveían de alimentos a sus expensas. Pero solamente la documentación se refiere a éstas cuando surge un litigio entre los armadores y el propietario, o cuando algunos de sus marineros no quieren embarcar, o cuando se presenta alguna dificultad y acuden al lugarteniente de la gobernación en busca de una solución al problema.

Asimismo desconocemos el número de embarcaciones que intervinieron en la primera expedición ya que no se especifica, ni tampoco lo hace el notario mallorquín; en cambio hemos podido identificar cinco galeras, una "gailota", tres "lembos", tres "rampins", dos "lenys", una "nau", un "lahut" y un "panfil", es decir un total de 18 embarcaciones.

En cuanto a las galeras, una de ellas estaba capitaneada por Johan Desbach y Johan Vivot, la segunda por Johan de Moya y Guillem Vicens, la tercera por Miquel Morey y Pere Senre, la galera de Sóller, era dirigida por Perico Moscaroles (de Sóller) y Anthoni Servera, de Felanitx, mientras que la galera Santa María o de los menestrales era conducida por Guillem de Sent Johan y Micholauet de Pachs.<sup>33</sup> De esta última embarcación era clavario Johan des Pou, Pere Alemany y Johan Andreu, "algotziers", Arnau Rechs, "notxer" y Tomas Cases, Johan Garbi y Anthoni Soler, marineros. Generalmente las galeras estaban impulsadas a remo para lograr velocidad y ligereza en todo tiempo. De todos modos también usaban velas, para aprovechar los vientos favorables durante las travesías.

La galiota, de proporciones más reducidas que la galera, era conducida por Jacme Deya alias Miró y mosen Antoni Agost, siendo clavario Berthomeu Pellicer de Ca Bleda, Antoni Font el escriba, Antoni Piquer, Pere Tries, Miquel Feliu, Antoni Agosti y Jacme Ros, P. Juliá, Steva Adam y Anthoni Font, ambos de Sóller.<sup>34</sup>

Los "lembos", "rampins" y "lenys" eran embarcaciones menores a veces difíciles de diferenciar entre sí ya que en algunas ocasiones una misma embarcación es designada con el nombre de "rampi", "leny" o "lembo" simultáneamente. Estas embarcaciones de mediano tonelaje, eran más aptas para el cabotaje y para travesías relativamente cortas. Usaban vela latina triangular distinguiéndose a veces por el nú-

<sup>33</sup> CAMPANER Y FUENTES, A. *Cronicón...* Palma 1881, pág. 84.

A.R.M. Sección AH, regist. 73, fol 100-100 v.

A.R.M. Sección AH, regist. 73, fol 97 v.-98.

<sup>34</sup> A.R.M. Sección AH, regist. 75, fol. 112-112 v.

A.M.S. Sección (Curia Real) regist. 11, fol 72 v.-73.

A.R.M. Sección AH, regist. 73, fol 162 v.-163.

mero de bancos de remos que llevaban. Así tenemos noticia del “lembo” de Johan Ripoll,<sup>35</sup> el “lembo de XII banchs” de Domingo Aymar, que naufragó y cuyos restos fueron recogidos por el “lembo” de Ferrarium Giberti de Menorca,<sup>36</sup> del “rampi” de Sóller en el cual iba Anthoni Font de Sóller,<sup>37</sup> del “rampi de XII banchs” cuyo patrón era Jordi Nedal y en el que iban Bernat de la Font y Guilem Castelló ambos de Andraitx,<sup>38</sup> el “rampi de X banchs” dirigido por Cristofol Murta en el que iba Guilem Ferragut de Ayalar de Sencelles,<sup>39</sup> el “leny de X banchs” de Pere Ginovart en el que iban Vicens Ginovart de Santa Margarita de Muro y Pascual Estelrich como marineros<sup>40</sup> y el “leny” de Andreu Gual en el cual iban hombres de Manacor y Artá.<sup>41</sup>

La nave era un buque alto de porte, apta para la navegación de altura, que usaba velas latinas triangulares en dos y a veces tres palos, seguramente muy útil para transportar mercancías en grandes cantidades o en este caso para el transporte de pertrechos de guerra. Formando parte de esta expedición hallamos documentada la “nau” de Gabriel Bassa y de Alemany d’Espanya en la que iban hombres de Lluchmayor y Artá.<sup>42</sup>

También intervinieron otros tipos de embarcaciones como el “lahut” de Sóller dirigido por Matheu Torrens<sup>43</sup> y el “pamfil” de En Amat, embarcación propulsada a vela y a remo, apta para el transporte de caballos, pertrechos y máquinas de guerra.

Ahora bien, hemos de suponer que todas las embarcaciones asistentes a esta primera expedición intervinieron en el segundo viaje a las costas africanas, ya que así lo especificaba el lugarteniente Berenguer de Montagut en una carta fechada el 25 de marzo de 1399 en la que obligaba a todos los hombres a reunirse nuevamente en las naves para proseguir la empresa.

Al parecer en esta expedición la asistencia fue más numerosa contabilizándose 70 embarcaciones, según refiere el Notario mallorquín cuando dice: “Digmenge à XVII del mes dagost any desusdit lo honorable en Bng. de Montagut, capita, stant en lo port de Maho ahon havia sperat tot lo stol qui sots ell devia anar, feu mostra... Les fustes

<sup>35</sup> A.R.M. Sección AH, (Lletres Reals) regist. 44, fol 11-11 v.

<sup>36</sup> A.R.M. Sección AH, regist. 76 fol. 2 v.-3.

<sup>37</sup> A.R.M. Sección AH, regist. 75 fol. 112-112 v.

<sup>38</sup> A.R.M. Sección AH, regist. 74 fol. 106-106 v.

A.R.M. Sección AH, regist. 73 fol. 103 v.

<sup>39</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 102-102 v.

<sup>40</sup> A.R.M. Sección AH, registro 74, fol. 112-112 v.

<sup>41</sup> A.R.M. Sección AH, regist. 74, fol. 108-109.

<sup>42</sup> A.R.M. Sección AH, regist. 74, fol. 113.

<sup>43</sup> A.M.S. Sección (Curia Real) regist. 11, fol. 56-56 v.

Publicado por RULLÁN, Mateo. *Historia de Sóller*. 1875, pág. 40.

foren en nombre LXX entre grans e pochas entre les quals eran sis galeas grossas, e tot lo sobre pus entre galiotas, rampins, barchas grossas, lenys e una nau".<sup>44</sup>

Al respecto hemos halladas documentadas algunas embarcaciones que intervinieron en el saco de Tadelis como la galera de Sóller dirigida por los ya mencionados P. Moscaroles y Antoni Servera,<sup>45</sup> la galiota también de Sóller, llamada Sant Bartomeu, dirigida por mossen Antoni Agost de Inca y Jaume Deya alias Miró, a los que acompañaron en este segundo viaje: Pere Alexandri y Berthomeu Planes de Ayamans como marineros<sup>46</sup> y el "leny" de Antoni Puyals, Alemany d'España y Berthomeu Daulesa.<sup>47</sup>

En cuanto a la referencia de nuevas embarcaciones son citadas las galiotas de Bernat Ledo<sup>48</sup> y la de Johan Berthomeu en la que debían embarcar Guillamó Duran de Porreres y Johan Çabater Xamorro, ambos fugitivos,<sup>49</sup> así como la galiota de Jaume Bertran de Valldemosa,<sup>50</sup> el "rampi" de Pere Arbona de Sóller<sup>51</sup> y la "barcha" de IX banchs" de Antoni Vila, de la cual era capitán P. Artigues.<sup>52</sup>

Además de estas embarcaciones armadas por Mallorca, se sumaron a esta expedición embarcaciones y efectivos militares de las islas menores, así hallamos documentada la participación del "leny" de Pere Pallares, de Menorca, del cual era capitán y clavario<sup>53</sup> y el "rampi" de Logui Balatzar de Ibiza, del cual P. Artigues era su capitán y Bernat Catany su clavario.<sup>54</sup>

De esta manera hemos hallado documentadas un total de 25 embarcaciones de aquel contingente naval armado, número reducido si nos atenemos a la cifra a que hace referencia Salcet en su *Cronicón*. Ahora bien, no hemos identificado de entre los patronos de tales embarcaciones, ninguno de los nombres que nos proporciona Guillem Gençor, clavario diputado de los asuntos concernientes con el Papa, cuando éste hace referencia a las 14 embarcaciones que acudieron a la desembocadura del Ródano, no descartándose, empero, la posibilidad

<sup>44</sup> CAMPANER Y FUENTES, A. *Cronicón*... 1881 pág. 130-131.

<sup>45</sup> A.R.M. Sección AH, registro 77, fol. 193 v.

<sup>46</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 176 v.

A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 213 v.

A.M.S. Sección (Curia Real) registro 11, fol 196.

<sup>47</sup> A.R.M. Sección AH, registro 421, fol. 64.

<sup>48</sup> A.R.M. Sección AH, registro 421, fol. 42.

<sup>49</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 134.

<sup>50</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 193-193 v.

<sup>51</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 164 v.-165.

<sup>52</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 161.

<sup>53</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 171.

<sup>54</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 161.

de que alguna embarcación, que aún queda en el anonimato, se aviniera a asistir al Santo Padre.

*Los alis ados a la Armada Santa del Reino de Mallorca.*

La documentnación consultada que hace referencia a los hombres alistados es muy prolija y amena, proporcionando en conjunto una visión suficiente de los muy diversos problemas en que se vieron involucrados aquellos hombres que, enardecidos por las homilias del teólogo franciscano Johan Examenno, tomaron el signo de la cruz para combatir el poder pirático del norte de Africa. Es imposible distinguir, en algunos casos, la asistencia de estos hombres a una u otra expedición, por lo que serán tratados de una manera general, puntualizando los casos más claros y precisos.

Podríamos decir que conocemos sus nombres de una forma indirecta, pues en muchos casos no los hemos hallado citados en la documentación propia de la Armada, sino en las causas de apelación, litigios y polémicas suscitados entre ellos y los vecinos de su localidad. Así mientras algunos apelaban al lugarteniente Berenguer de Montagut para que hiciera pagar a sus deudores, por precisar las cantidades que se les debía para proveerse de armas y otras cosas,<sup>55</sup> otros en cambio fueron obligados a pagar las deudas contraídas antes de emprender la marcha.<sup>56</sup> Pero no todos los alistados deudores estaban obligados a saldarlas, ya que en una carta real dirigida al Vizconde de Rocaberti, el monarca le autorizó poder aplazar las deudas de los expedicionarios a partir del momento en que se alistaran, gracia que les sería valedera hasta un año después de su finalización.<sup>57</sup>

La documentación detalla en qué caso el alistado está obligado a pagar; si la deuda había sido contraída antes de su alistamiento, éste se veía obligado a saldarla, pero si ésta había sido contraída después de su compromiso, su deuda se veía aplazada por la disposición regia que hemos citado. Pero a pesar de este aplazamiento otorgado, algunos se vieron obligados a pagar por haber incluido dentro de las cláusulas

<sup>55</sup> A.R.M. Sección AH, reg. 73, fols. 87-87 v., 94 v.-95, 97-97 v.

Sección AH, reg. 75, fols. 132 v., 144 v.-145.

Sección AH, reg. 76, fols. 135 v., 140 v.-141, 142 v.-143, 144 v.-145, 166.

<sup>56</sup> A.R.M. Sección AH, reg. 73, fols. 102-102 v.

Sección AH, reg. 74, fols. 106-106 v., 106 v.-107, 108-10, 113, 112-112 v.

Sección AH, reg. 76, fol. 171.

Sección AH, reg. 77, fol. 193 v.

<sup>57</sup> A.C.A. Cancillería Regia, registro 2240, fol. 87.

Publicado por GIRONA i LLAGUSTERA, D. *Itinerari...* pág.116.

del contrato la renuncia a todo "guiatge" (viaje) emprendido o a emprender.

Son también interesantes las disposiciones a que recurre el lugar-teniente en favor de aquellos "acordats" (alistados) que se vieron obligados a pagar sus deudas; así, dispone que se busque a una persona que avale la deuda contraída por Andreu Gual por los censales que debe,<sup>58</sup> o que no se haga embargo del caballo de Jacme Prats de Lluchmayor por las 17 libras que debe a Ramón Balaguer de Alaró, pues Jacme quiere vender una casa que posee en la ciudad y quiere llevarse el rocín.<sup>59</sup>

Conocemos también el nombre de alguno de ellos por las cantidades, en dinero o especie, que debían a los patronos de las embarcaciones, otros en cambio lo son por deber mucho dinero a la administración o por haber pagado 5 florines de oro a los clavarios de la Santa Armada, personas que fueron excusadas de asistir. De entre estos citaremos a Jacme Bonafe, barbero, vecino de Artá, que fue declarado fugitivo durante la primera expedición pero fue indultado al saberse que aquél año (1398) había comprado muchas ayudas a la "Casa de la Juraría de Mallorques" motivo por el cual se había trasladado a Ibiza;<sup>60</sup> a Jacme Fe, que fue excusado de asistir a la segunda expedición al saberse que debía mucho dinero a la Universidad del Reino,<sup>61</sup> a Arnau Oriol declarado fugitivo e indultado, al saberse que había sido perdonado por Hugo de Anglesola, al ser un comprador de "delmes del Senyor Rey" y deudor de una gran suma de dinero.<sup>62</sup>

Además de estas dispensas que podríamos calificar de salvaguardia económica, hay otros casos curiosos de personas que fueron eximidas de su participación. El pago de cinco florines de oro también fue una manera legal de librarse del compromiso de asistencia. Así lo hicieron al parecer Guillem Armengol de Manacor,<sup>63</sup> Pere Quatreany y Miquel Pelliser ambos de Sineu,<sup>64</sup> después de haber participado en la primera expedición.

Johan Çabater Xamorro de Sineu y Guillem Duran de Porreras, ambos marineros de la galiota de Johan Berthomeu, se fugaron cuando esta embarcación estaba a punto de zarpar para intervenir en la segunda expedición. Por una parte no sabemos si tales hombres participaron en el primer viaje, y por otra si fueron capturados, pero por las cartas que

<sup>58</sup> A.R.M. Sección AH, registro 74, fol. 113-113 v.

<sup>59</sup> A.R.M. Sección AH, registro 75, fol. 129 v. 130.

<sup>60</sup> A.R.M. Sección AH, registro 74, fol. 131-131 v.

<sup>61</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 130.

<sup>62</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 148-148 v.

<sup>63</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 134.



el lugarteniente envió a los batles de Sineu y Alcudia (lugares a donde se creía que tales hombres se habían dirigido) conocemos el rigor con que se tenía que proceder al efectuarse su captura. Se ordenaba que en caso de ser capturados, fueran atados y enviados a la ciudad “amb bonas guardes”.<sup>65</sup>

¿Con qué rigor se procedería en su castigo? Según otra carta enviada a las parroquias, el lugarteniente exigía a todos los alistados en las cinco galeras que se presentaran a sus patronos bajo pena de ser colgados, y que los alistados a las demás embarcaciones también lo hicieran, de lo contrario serían multados con 50 libras.<sup>66</sup> ¿Sería éste el castigo impuesto a los “galiots” fugitivos, o se les obligaría a embarcarse bajo esta amenaza? La documentación a tal cuestión guarda silencio.

También conocemos el nombre de otros alistados por los “guiatges” y dispensas penales concedidas por el lugarteniente a algunos marineros enrolados, o a personas, un tanto al margen de la ley, ansiosas de obtener el perdón. Son citados en estos “guiatges” Bernat Pelliser, marinero, que había sido obligado, bajo juramento, a presentarse delante de los jurados de Valencia, pero fue disculpado por el lugarteniente de Mallorca de este deber.<sup>67</sup> Pere Moragues de Menorca obtuvo una licencia para trasladarse a la citada isla a pesar de su compromiso con la Armada.<sup>68</sup> Bernat Jofre de Andraig (Andraitx),<sup>69</sup> y Johan Bertran de Inca,<sup>70</sup> excusados de los delitos cometidos durante todo el tiempo que durara la empresa; a Vicens de Filera y Miquel Sanut (o Canut), ambos de Ciudadela (Menorca), los cuales obtenían la gracia de poder entrar en la villa sin ser molestados ni apresados por la justicia.<sup>71</sup>

Pero no todos podían participar en esta Armada. Las cartas regias lo especifican muy claramente cuando dicen que todos pueden asistir, salvo aquellos que fueran “bares, traidors, heretges, ladres, sodomites, falsaris de moneda, trencadors de camins” y todos aquellos que hubieran cometido crimen de alta traición o tomado parte en las conspiraciones y alborotos que tenían lugar en la ciudad de Zaragoza.<sup>72</sup>

Difícil resulta englobar a todos los alistados dentro de causas y situaciones parecidas, debido a la complejidad de aspectos y matices en que se vieron envueltos dentro de su ámbito social. Al ser casos especiales nos dan una idea más compleja, pero bella, de las dificultades que

65 A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 134.

66 A.R.M. Sección AH, registro 74, fol. 141 v.-142.

67 A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 193 v.-194.

68 A.R.M. Sección AH, registro 75, fol. 113 v.

69 A.R.M. Sección AH, registro 75, fol. 3 v.-4.

70 A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 141 v.-142.

71 A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 85-86.

72 A.C.A. Cancillería Real, registro 2240, fol. 87.

Publicado por FIRONA I LLAGOSTERA, D. *Itinerari...* pág. 116.

tuvieron que afrontar aquellos hombres alistados. De entre ellos citaremos a Bernat Celler de Manacor, al parecer un hombre de avanzada edad, que deseaba vender un patio con objeto de proveerse de alimentos para seguir la escuadra, a lo que sus hijos se oponían. El lugarteniente, intentando siempre favorecer la causa de los "acordats", propone a los herederos que si no quieren que su padre venda aquel trozo de terreno, le den la cantidad de 6 libras para que pueda participar en la cruzada.<sup>73</sup>

Otro litigio presentado ante el lugarteniente fue el producido entre Berenguer de Pertusa, doncel, "alguatzir major" de la Santa Armada y Pere Nunyo, converso y vecino de Inca.<sup>74</sup> Berenguer contrajo una deuda con Pere Nunyo que ascendía a 11 florines (de Florencia) cuando estaba en Sicilia, hacía 4 años. Como fianza de pago de la citada cantidad, Berenguer le había dado una cota roja cubierta de "sandat vert" con dos correas de plata con campanillas que en conjunto pesaba 23 onzas de plata; el valor total ascendía a 60 florines (de Florencia). Como Pere Nunyo se la llevaba, al estar alistado en la Armada, Berenguer recurrió al lugarteniente en demanda de justicia, alegando no haber podido pagar aun la deuda al converso. Este litigio terminó con la orden de hacer inventario de los bienes de Pere Nunyo para que estuvieran a disposición de Berenguer en caso de que el converso perdiera la cota o perdiera la vida en la empresa.

Si los anteriores casos tienen un interés y un fondo puramente pecuniario, la apelación de Pere Vidal de Lluchmayor presenta un aspecto socio-económico. Éste, vivía en una casa alquilada, propiedad de la mujer de Strany Bonet, llamada Stranya; ésta, quería alquilar la vivienda a otra persona porque le ofrecía un alquiler más elevado que el que Pere pagaba, por lo que él recurrió al lugarteniente comprometiéndose a pagar la misma cantidad que aquella persona ofrecía, pues argumentaba que su casa estaba rodeada de excelentes vecinos, moción que fue aceptada por el lugarteniente y por la propietaria.<sup>75</sup>

Otro "acordat" fue un tal Berthomeu Campaner "mestre d'axa", que fue encargado con otros maestros y oficiales de su oficio de fabricar la galera con la cual el noble capitán Hugo de Anglesola pasó a Berbería con la escuadra. Como Barthomeu tenía el deber de presentarse a los jurados de Palermo, el lugarteniente les envió una carta notificándoles que B. Campaner había sido nombrado "comit" y había asistido a la expedición obligado por el Virrey, por lo que les rogaba que cuando se presentara ante ellos, no procedieran en su contra.<sup>76</sup>

<sup>73</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 82 v.-83.

<sup>74</sup> A.R.M. Sección AH, registro 73, fol. 105 v.-106.

<sup>75</sup> A.R.M. Sección AH, registro 75, fol. 113 v.-114.

<sup>76</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 138 v.-13, 173 v.-174.

Los problemas que tuvieron que afrontar los alistados no solo se produjeron antes de su partida, sino también a su regreso. Un ejemplo de lo anteriormente dicho es la apelación que hizo Johan Sard, "saig" de Pollensa, el 13 de marzo de 1400, varios meses después del desarme de la escuadra. Johan Sard expone que antes de su marcha entregó una casa a Berthomeu Lufriu con la condición de que a su regreso la donación sería revocada. En cambio a su vuelta Berthomeu alegaba que la donación se hizo sin mediar condición alguna. El lugarteniente, sin embargo, mandó que la casa fuera restituida a su antiguo propietario.<sup>77</sup>

Además de esta participación seglar, las bulas pontificias otorgadas facultaban a los frailes y a las mujeres a enrolarse en estas expediciones; muy escasa es la documentación que hace referencia a la participación de estas personas en la empresa. Conocemos una parte de la aportación regular que asistió a la primera expedición al N. de África debido a una petición hecha por el lugarteniente al fraile Johan, Maestro General de la Orden de Predicadores, y al padre Pedro Corregio, Maestro Provincial de la misma orden.<sup>78</sup> en la que suplicaba fueran readmitidos algunos frailes en sus conventos, puesto que de no ser así se veían obligados a convivir con gente mundana y mujeres deshonestas en los hospicios de la ciudad, lo que ponía en peligro la vocación de aquellos monjes.

### *Conclusiones.*

La formación de la escuadra mallorquina con una aportación naval tan importante, contribuye a afirmar que el Reino Insular, a finales del siglo XIV, aún se hallaba en unos momentos de auge comercial y económico importante. Ahora bien, hay algunos puntos que sería necesario tratar por separado: en primer lugar, destacar la gran importancia de la "part forana" en estos momentos, importancia que se intuye cuando el Consell del Reino hace el reparto de las cantidades a recaudar para el pago de las embarcaciones, talla que asciende a 12.000 libras. Pues bien, de ésta, la "part forana" queda obligada a pagar el 46'2 % (o sea, 5.353 libras), lo que indica que el resto, el 53'8 %, tenía que ser sufragado por la ciudad.

Es difícil lanzar una hipótesis con un solo dato, ahora bien, este 46'2 % podría indicar un manifiesto interés de algunos ciudadanos hacia las villas, o una inversión de sus capitales en tierras de labor o alquerías, lo que llevaría consigo el establecimiento de éstos en sus po-

<sup>77</sup> A.R.M. Sección AH, registro 77, fol. 46-46 v.

<sup>78</sup> A.R.M. Sección AH, registro 76, fol. 172-172 v.

sesiones, temporal o permanentemente, con la pérdida, en este último caso, de su derecho de ciudadanía.

En segundo lugar es importante destacar el hecho de que a pesar de armarse esta escuadra para llevar la guerra al N. de África, mercaderes mallorquines salen del puerto insular con destino a puertos africanos (Túnez, Tlemecén, Bona, Orán...) para llevar a cabo su oficio de mercadería, sin importarles la hostilidad existente entre ambos bandos (el musulmán y el cristiano).

Como tercer punto se ha de resaltar el afán de lucro de los cruzados, hecho que repercutirá sobre los comerciantes mallorquines, quienes apelarán al rey, pero a pesar de las buenas disposiciones de éste, no parece se indemnizara a los perjudicados. Este descalabro económico debió quedar hondamente grabado en el ánimo mallorquín, punto de partida, a nuestro entender, del fracaso de la Armada ante los muros de la ciudad de Bona. La concentración de tropas musulmanas que se establecen en esta ciudad africana ante el ataque inminente de la Armada, hace reflexionar. El clavario valenciano, en su carta dirigida a los jurados de Valencia lo dice bien claro; meses antes los mercaderes mallorquines habían avisado a la ciudad de Bona del inminente ataque cristiano. ¿Qué habría motivado este aviso? La pérdida de las casas de contratación de Tadelic era un ejemplo vivo y claro de lo que ocurriría en Bona si esta ciudad caía e manos de los cruzados. Por lo tanto, nos encontramos aquí que, intereses comerciales hacen fracasar la segunda expedición, sin importar a los delatores el esfuerzo económico que ha sido necesario para armar ambas escuadras.

Un cuarto punto sería la intervención de la Armada en ayuda al Papa Benedicto XIII;; como ya hemos apuntado, esta ayuda la creemos dirigida más directamente por Valencia, mientras que el Reino Insular se abstendría de participar o lo haría mediante la intervención de particulares, alquilados por emisarios papales facultados por el monarca. Mientras, que la ayuda de esta escuadra al rey de Sicilia, Martín el Joven, fue prestada por la escuadra valenciana, ya que después de Bona, el contingente mallorquín se dirigió a Mallorca, mientras que la escuadra valenciana siguió hacia levante.

La lucha mantenida entre el rey Martín el Joven y el sultán de Túnez se centraba principalmente en la posesión de las islas del golfo tunecino, Gerba, Querquena y Pantelaria, las cuales fueron perdidas y reconquistadas varias veces a lo largo del siglo XIV. Como final de esta lucha, se llegó a un tratado de paz, firmado en 1403, por el que se abría una tregua de cinco años, después de los cuales se podían renovar las hostilidades entre ambos reinos.

¿Qué beneficios aportó la formación de esta Armada? Como hemos visto, esta expedición tenía un fin primario (castigar al pirata), pero muy pronto la Corona hace interesar a las ciudades coaligadas hacia

otros objetivos, con un cariz muy distinto al inicial, generalmente político y de interés para la Corona, por lo que no es de extrañar la negativa del Reino de Mallorca a la propuesta del monarca de llevar la lucha a Sicilia en apoyo de su Primogénito.

JAIME SASTRE MOLL

CAPITULA ARMATE MAIORICENSIS

1398 Maig 30.

In nomine illius quo actore omnia prosperantur. Pateat universis. Quod nos Maritnus etc. Cum ad vocem lamentationis que cum audita de Sion et planctus qui de Jherusalem facti sunt, eo gaudeo invaduntur inimici Crucis Christi quod nedum terram Sanctam In qua steterint pedes Domini Iesu et alia p(r)ennora crucifixi in superbia et abussione demoliri conantur neque et juxta verbum Jeremie que sustentent eam ex filiis universis quos genuit hec qui supponat manu ex omnibus quos nutritiv vos dilecti et fideles nostri jurati et probis homines ac singulares universitatis Maioricensis una cum quibusdam aliis universitatibus et incolis regnorum et terrarum nostrarum ita aures apposiveritis cordis vestri et maternos dolores Jherusalem nostre matris exceperitis quod adversiis hostes crucifixi exercere proponitis dicte gladium ultionis. Et propterea supplicaveritis nobis humiliter et dignemur concedere laudare approbare ratificare etc et jurare capitula que secuntur.

Molt alt e molt victorios princep e Senyo. Com de molt temps ença infeels corsaris moros de Berberia irruhin e crebantan les mars e marines de vostra Senyoria barrejants diverses locs e viles del vostre Regne de Mallorques e illes a aquell adjacents e encara altres de vostres regnes e terres en les marines situats. E per lo consell de la ciutat e regne damunt dit a gloria e reverencia a la Sancta Trinitat e a honor e exaltament de la corona e dignitat reyal e a be de la cosa publica de tota nacio christiana per repetir en los dits infeels moros punicio e dur castich dels grans dampnatges per ells donats a nosaltres devots e leals vassalls e sotsmeses haje deliberat armar e trametre armades en les dites parts de Barberia e en altres parts de les maritimes d'Espanya e d'altres enemichs de vos Senyor cert nombre de galees galiotes e daltres vexells sobre lo qual armament lo dit consell e los jurats de la dita ciutat se son pactionats ab alguns cavallers generosos ciutadans e altres de les patronies de les dites galees e galiotes e altres vexells e altres coses al fet necessaries segons e pus largament es contengut en capitols

fermats per la dita raho e alguns deius insertos e a fer e complir les dites coses en los dits capitols contengudes e altres necessaries a bon e breu spatxament de la dita armada sia molt necessari axi com a cosa principal impetrar e obtenir la divinal e reyal ajuda per tant los jurats e prohomens de la dita ciutat offeren e presenten a Vos Senyor los dits capitols. Suplicam a la vostra molt Senyoria que sia merce de vos Senyor los dits capitols benignament admetre e aquells e les coses en aquells contengudes de acostumada clemencia loar aprovar jurar e confermar los quals son del tenor seguent.

Primerament quel consell de la ciutat meta en aquest armament les quatre galees que ha creades a ses propries despeses ab tot compliment de remes exarcies e darmes e varades en mar en curç de navegar e aquelles lo dit consell presta de grat armar aquelles e aquells qui sots certa patronia pendre les volran pus sien persones segures e convinents a patronejar aquelles per les quals los dits patrons sien tenguts donar e daran convinents seguretats de barateria e les prometran tornar en poder de la ciutat en lo port de Portupi o en lo moll finit lo temps del dit armament ab aquelles veles remes exarcies e armes que sens feran romases lurs seran les quals galees la dita ciutat a torna de viatge haja a fer traure en terra e metre en lur loch a ses propries despeses. Si donts les dites galees per gracia de Deu no tornaven a guany en lo qual cas del comu guany sien tornades e meses en terra dins la daraçana en lurs locs.

Item que la dita ciutat e jurats daquella emprin e facen lur poder de emprar dues galees e diverses galiotes e rempins e los senyors daquelles habitants del dit regne e illes que prestan e meten aquelles en la dita armada e lo calament daquelles meten en armament e facen de manera los dits jurats que sien sufficients e abtes per navegar ab tots lurs aprellaments.

Item que ultra lo prestech de les dites IIII galees ab lurs formiments armes e altres exarcies de la dita ciutat meta del seu propri en armament aprovada o en corona del dit armaments aquelles quantitats de moneda e de bescuyt e altres coses a aquelles necessaries segons que als dits jurats sera ben vist fahedor e ab los dits prohomens e altres armadors de les dites IIII galees se poran concordar les quals quantitats concordades e empreses la dita ciutat haja a metre e liurar en poder dels clavaris elegidors en la terra a ops de armar aquelles.

Item sia tenguda liurar a ops de les dites IIII galees e altres galees e galiotes e altres rampins penons a senyal de la ciutat. E si los prohomens ni vol ran de lur propri senyal que ho facen e paguen de ço del lur e les tendes siu volen. Plau al Senyor Rey les coses contengudes en los precedents capitols. E per tal que la ciutat ne report honor e que larmada de les dites galees e galiotes se face pus honorablement e pus profitosa per que la ciutat deu esse peu e corna del dit armament ço es

que la dita ciutat elegesca dos honrats homens poderosos e de gran fe e consciencia los quals sien clavaris de tota la dita armada en la terra e reebedors de totes les monedes quis hauran a ops del dit armament los quals clavaris hajen poder de contractar ab los dits armadors e donar a aquells a estall e starada e no en altre manera les dites galees e galiotes a qualsevol volent armar aquelles en poder dels quals hajen a venir totes e quals sevol quantitats de robes catius e persones los quals Deus ajudant les dites galees e galiotes e armadors e companyes daquelles pendran ocuparan axi de... dels dits infeels com de quals sevol altres enemichs del Senyor Rey e hajen poder de vendre les dites coses e del preu daquelles pagar lo dit armament e les messions e finalment de la resta del preu distribuhir e tornar en poder de la ciutat e daquells qui part hauran mes en aquell la part del guany quels hi pertanyera a sou e a lliura ab plen poder de executar tot ço que a lur offici pertanyera aço entes e declarat que per esser la dita ciutat peu o corona o cap de la dita armada o en altre manera no sia tenguda la dita ciutat a mes o a als daço que espressament promet en los presetns capitols. Esenyaladament no fos ne sie tenguda ne les dites galees sien o romanquen obligades a algun sou de companya o altres o dalguna part daquells en cas que fos degut o no pagat per lcs prohoms. Plau al Senyor Rey semblentment la dita ciutat elegesca I bon hom e sufficient que sie clavari en la mar e don a aquell persones ajudant aptes e sufficient les quals hajan carrech de procurar e haver a lurs mans les coses preses e guanyades dels enemichs en terra o en mar e aquelles metre sots feel inventari en poder del dit clavari en la mar lo qual com pus prestament e profitosa fer puxe sie tengut remetre les dites coses preses e ocupades als dits clavaris en la terra si apres que aquelles seran preses con vendra romanir les dites galees e galiotes mes temps en la mar per com de major guany o per altra justa raho plau al Senyor Rey.

Item los dits prohoms e armadors de les dites galees e galiotes prometran e sien tenguts pagar a la companya de cascuna daquelles lur sou entegrament dels primers III meses segons que dels fors nuls se poran convenir ab aquells. E finit lo dit armament si Deus los dona guany pagades les despeses daquell fet compliment de paga a la companya dels altres III meses o de tant daquells com lo dit guany bastara. E si guany non havia que la companya se haje a contentar de esser ab lo sou dels primers III meses. En asi que en res la ciutat ne los prohoms o altre nols sien tenguda plau al Senyor Rey empero si algu o alguns dels prohoms de les dites galees e galiotes e altres vaxells per contemplacio dels guiatges e indulgencies desus expresats trobara o podia haver o hauran algun hom qui vulla servir franch en tot o en part del sou que guanyaria o pendra per muntar a servir en la dita armada o viatge sens lo dit guiatge o idulgencies que aquell avantatge sie e haie esser convertit en profit de tot larmament e no daquell patro car

lo guiatge o indulgencies no son atorgats en favor daquell patro mas en favor del comu de la armada e aço mateix sien entes e servat de en acptes dons ajudes o almoynes ques fessen a la dita armada en virtut de les dites indulgencies o guiatges o en altre manera plau al Senyor. E per tal com les dites galees e galiotes no porien levar pertint de Mallorca tant per vittualles e altres coses com hauran mester a ops dels dits VI meses es necessari que dues bones naus o mes sien haudes a carrech de tota larmada en les quals sien carregats lo pa e altres vittualles que a les dites galees e galiotes seran necessaris per a compliment de la resta del temps dels dits VI meses e ab aquelles les dites coses puxen esser portades e liurades a les dites galees e galiotes en aquelles parts que devisades los seran ab les quals naus Deus volent poran esser retornades e portades a la part deça pus salvament e pus profitosa les persones bens e altres coses cativades preses e ocupades per les dites gents darmes patrons e altra companya de les dites galees e galiotes dels bens dels dits infeels e altres enemichs del Senyor Rey en terra o en mar plau al Senyor Rey.

E per ço que la dita armada se puxa fer pus profitosament e los dits clavaris sien pus copiosos de moneda es necessari que algun que sie patro de qualsevol galea o galiota per alguna galea o galiota manera no puxa procurar a ops seu o daltre companyo ab ell alguna moneda dalgu qui vulle armar o esser partioner en lo dit armament o fer de prestech ajuda a aquell ans tota moneda haja a venir en mans dels dits clavaris en la terra o en corona del dit armament a ops de convertir en lo seu del dit armament o en les altres despeses necessaries a aquell e daço hajen los dits prohoms fer sagrament e homenatge plau al Senyor Rey.

Item que tots los presents capitols e totes e sengles coses en aquells contengudes sien enteses loant approvant confirmant e jurant aquells e aquelles lo Senyor Rey e atorgant expressament les coses desus scrites e no en altre manera ço es quel Senyor Rey liberalment e ab solta e sens tota retencio comana la ordinacio de la present armada e tot lespatxament o no spatxament en tot o en part daquella e la eleccio creacio o ordinacio dels officials e daquells quils sera vist esser ops a aquells senyaladament patrons clavaris comits algutzirs scriva de taula darmada e tots altres als jurats de la ciutat damunt dita o a qui per ells sera recomanat a lur absolt e liberal verer e disposicio e daquen los en do e atorch ple poder e autoritat. E semblantment als prohoms e als clavaris sobre aço que a cascuns pertany segons forma dels presents capitols o incidents e emergents e dependents daquells prometen lo dit Senyor en sa bona fe Reyal e juran per nostre Senyor Deu e la Creu e Evangeli daquells Sants no entrametres ne mudar embargar ne tocar de o en res de la dita armada ne darmament fustes actes ne altres coses daquella ne dalcuna de les coses en los presents capitols contengudes directa-



ment o indirecta publicament o secreta simplement o penal per si o per son primogenit o almirall governador batle general capita visalmirall algutzir comissari scriva de taula darmades o altre ne ells o algun dells per son offici ne de manament o comissio verbal o en scrits del dit Senyor Rey ne en altre manera sen puxen entrametre. E si lo contrari lo dit Senyor o alguns dels sobre dits fahie o fer assaiave per guerra que fos necessitat o com no haje valor ne allo los dits jurats prohoms clavaris o altres de la dita armada o algun dells sien tenguts observar ne obehir e que per no observar o no obehir no caien ne sien ne puxen essser cayguts en alcuna infeultat pena o perill ans ara per la dons deltot ne sien quitis e absolts plau al Senyor Rey.

Empero les coses en aquest capitol contengudes en quant son designades particularment en altres capitols dels despues e dejus aquest contenguts que sien encemps justes les responsions fetes per lo dit Senyor a cascun particularment.

Item quel dit Senyor primogenit almirall capita visalmirall governador batle algutzir comissari scriva de taula darmades o alcun dells o altre per si ne per altre no demanen prenguen ne hajen ne demanar pendre o haver puxen de e per la dita armada a sou de companya o presa a guany o altres actes e coses daquells alcun ...o altra part o alcun dret o salari o altra cosa ans si per ventura alguns dels sobredits o altre per dret o per privilegi que hagues devia o podra aconseguir qualche dret part o salari o altra cosa que tot allo haje e sie tengut pagar lo Senyor Rey de ço del seu plau al Senyor Rey que no sie pres quint ne altre dret de la dita armada ne pagar alcun dret o salari a qualsevol oficials ans lo dit Senyor per favor de la dita armada e de la cosa publica toll e revoca aytant com tota aquella los dits drets e salaris. E si questio alguna es feta per raho dels dits drets e salaris quel dit Senyor Rey pren a son carrech la dita questio en guardara de tot dan la dita ciutat e armada.

Item quel dit Senyor do e atorch plena jurisdiccio civil e criminal e exercici daquella a cascun dels dits prohoms sobre la companya de sa galea o galiota o en son cas als dits clavaris de la terra e de la mar e execucio de lurs officis plau al Senyor Rey donar la dita Jurisdiccio civil e criminal en la manera que es acostumat durant la dita armada.

Item quel dit Senyor do e atorch a tots e sengles aquells qui en la armada sacordaran e iran guiatge e assegurament de tots crims e penes e allongament e sobresehiment de tots plets e deutes durant lo dit viatge e a I any apres continuament seguent de manera empero quels dits guiatge assegurament allongament e sobresehiment o alcun dells no sien de o en aquells casos que son vedats per dret comun e per franqueses del Regne. E aço mateix sestena e sestenga a tots e sengles aquells qui seran armadors o partioners de la dita armada de CCC florins o dalli en sus sens frau e colosio no contrestant que aquets aytals no

munten ne vagen personalment en la dita armada plau al Senyor Rey fer guiatge allongament e sobresehiment segons que es acostumat en armada real durant lo dit viatge e I any apres a tots aquells qui de fet iran en la dita armada personalment.

Item per ço que la dita armada sia pus copiosa de moneda cove que la ciutat haja e use de indulgencies atorgades per nostre Senyor lo Papa per raho del armament fahedor contre infeels e que procure majors. E per vigor daquelles meta en execucio que sien publicades per lo Regne a fi que les gents pus ubertament facen ajuda al dit armament plau al Senyor Rey.

Item es entes e declarat a cautela que totes e sengles despeses fahedores axi en trametre al Sant Pare per les indulgencies e bulles daquelles com al Senyor Rey per haver son consentiment ferma e contessio de totes les dites coses o carta o cartas daquelles sien fetes e pagades del comu de la dita armada pero quel dit Senyor Rey atorch e man spatxar e dar les sues franques de tot dret de segell plau al Senyor Rey.

Item que totes e qualsevol persones axi de la senyoria del Senyor Rey com de qualsevol altre senyoria o nacio qui ab la dita ciutat contribuiran en lo negoci de la dita armada o en aquella partionats ab la dita ciutat personalment iran e armaran e no altres sien en temps compreses e perticipants en les gracies indulgencies beneficic guiatges e allongaments axi per nostre Senyor lo Papa com per lo Senyor Rey atorgats donades e atorgades per raho de la dita armada o en les altres coses en los presents capitols contengudes plau al Senyor Rey pero que de les sues gracies nos puxen alegrar sino aquells qui personalment iran en la dita armada.

Item que tot ço e qualque cose per la dita armada e per los qui en aquella iran Deu ajudant sera pres ocupat guanyat e haut de bens dels dits infeels o daltres enemichs del Senyor Rey en terra o en mar vulles sien ciutats viles castells e altres qualsevol locs vulles que sien persones e bens daquells axi mobles com ... sien adquirits e guanyats a ops de la dita armada e per augmentar e continuar aquella franchament e quitia e sia en ma e voler absolut dels dits clavaris patrons e altres regidors e administradors de la dita armada tenir emparar drenchir o desemparar aquelles ciutats viles castells e altres lochs persones e bens dels dits infeels o daltres enemichs del Senyor Rey en tot o en part perpetualment o a temps a lur franch e liberal arbitre sens contredicció alguna del Senyor Rey o de son primogenit o daltre qualsevol persone e sens quel dit Senyor o altre per aquell no sen puxa per alguna manera empatxar ne fer alguna cosa en contrari daço que dament es dit plau al Senyor Rey exceptats ciutats viles castells e qualsevol altres locs que sien o tinguen o sien de vasalls rebelles al dit Senyor e a son primogenit e que los infeels e altres enemichs del Senyor Rey sien enteses aquells que lo dit Senyor declarara e nomenara per sa letra.

Item per tal que la dita armada sie mils e pus copiosa e profitossament mesa en deguda regla e ordinacio es necessari que de fet lo Senyer Rey faça inhibicio general que algu no gose o pusque armar o treure del Regne de Mallorques alcuna fusta armada o abta a armar o altres per navegar o anar en la dita armada o seguir aquella o en altre manera sens expres voler e consentiment dels clavaris de la dita armada e sens donar seguretat en poder daquells de servir e complir les coses partionades e contengudes en certs capitols ordinats e fets sobre la dita armada ab los prohoms de les dites galees e galiotes ne lo Senyor Rey o altri per ell puxa donar o atorgar a alcuna persona licencia o permissio de fer les coses damunt expressades e contre aquelles per alguna manera ans si de fet era atorgat o fet per lo dit Senyor o per altri que aytal promissio licencia o atorgament no haja valor quel impetrant alguna de les dites coses de fet sie encorregut en perdiment daytal fusta e los bens daquells sien adquirits a la dita armada e en augmentacio daquela sens alcuna remissio o gracia plau al Senyor Rey fer la dita inabicio general empero quel consentiment o licencia de les fustes que no sien necessaries a la dita armada se haja a donar per lo batle general e per los dits clavaris. E axi mateix que la valor de la fusta e alters bens adquirits dels contrefahents sia pertida en dues parts la una guanyadora a la Cort del dit Senyor Rey e laltre per la dita armada e que les fustes necessaries al socors que ara deu anar ab mossen Bernat de Cabrera no hi sien enteses ne compreses en alcuna manera ans aquelles volem que sien excluses del tot.

Item que totes aquelles qui en la present armada iran per qualsevol manera sien tenguts e hajen a estar a ordinacio e regiment daquell o daquells al qual o als quals lo negoci eura carrech e regiment de la dita armada sera comanat sots incorriment de les penes e altres cominacions per aquell o aquells imposadores plau al Senyor Rey.

Item que la ciutat puxa a emprar qualsevol ciutats viles e lochs e persones singulars axi de les Senyoria del Senyor Rey com daltre qualsevol senyoria pus amichs o en pau ab lo Senyor a contribuir o esser presents e pertioners en la dita armada o en los actes de aquella plau al Senyor Rey. Item que la dita Ciutat se puxa concordar ab la Ciutat de Valencia qui ja fa semblant armada e ab altres qualsevol enterviments en la dita armada de bon e solemne capita o capitans per bon regiment e endrets de la dita armada los quals capita o capitans haja o hajen haver galea per si e hajen esser elets e concordats ab voluntat e expres consentiment dels dits patrons o daquells qui per aquells hi seran elets o de la major pertida daquells. E tantost com elet o elets seran ipso facto haja o hajen tota jurisdiccio civil e criminal e exercici daquella axi empero e segons que als elegidors plaura e no en altra manera plau al Senyor Rey la eleccio del dit capita en lo present capitol tocada. E apres quel dit capita sera elegit lo dit Senyor li dara la jurisdiccio segons que es acostumat e ara per lavors ja li dona.

Item que als dits capita o capitans com elet o elets seran sien donats consellers en cert nombre per los elegidors daytal o daytals capitans a consell dels quals consellers los dits capita o capitans hajan e sien tenguts regir e mantenir e fer navegar lestol e fer tots e quals sevol altres actes de la armada e del stol e sens aquell no puxen fer en contrari alcuna cosa. E aço los dits capita o capitans qui elets seran haja o hajan assegurar ab sagrement e homenatge e ab altres seguretats segons ben vist sera als elegidors. En altre manera que aytal eleccio no haze alcuna valor plau al Senyor Rey.

Nos dicte vostre supplicationis et vestris quidem scientia et iustis processibus nomdum liberaliter et favorabiliter indicari preinserta capitula et vim quodque eorumdem et queque in eis expressata iuxta tamen repercussionis factas ipsorum singulis laudamus approbamus ratificamus et firmamus necnon promittimus in nostra bona fide Regia in posse secretari nostri et notarii subscripti et juramus per Oominum Deum et eius Santa Quatour Evangelia per nos tacta premissa omnia et singula in dictis capitulis expresata iuxta tamen represiones factas eorum singulis tenere ac teneri facere et inviolabiliter servari et exequi per quascumque.

Et in super meliori observatione et curatione et executione et directione sepius contentorum inibemus de certa scientia et consulte Gubernatori nostro Generali eiusque vices-gerentis Amirato viceamirato capitans armatoribus protonis et ductoribus quatenus galearum et vasorum navigalium necnon vicariis bajulis curiis iustitiis calmedinis consiliaris juratis universitatibus procuratoribus et merinis ceterisque officis et subditis nostris presentis et futuris ad quos spectet quocumque non interumpentur et quatumque fulgeant dignitatis subdebito nullitatis et fidei in quibus nobis ascripti sunt et tenentur at pena X milia floreni auri dAragon quantis preinserta capitula et unum quodque ipsorum represiones factas eisdem teneant exequantur observent et compleant in quantum ad eorum singulis nostantur aliquantis expectare et contra non faciant aut veniant alique contra eorum vobis et aliis executionibus et ministris huius tamen dei impedant auxilium et favorem vos autem dilecti et favores jurati et probi homines et alii petensi dicno lumine ut vere tradimus illustrati sperate in eo qui spes et salvatio nostra et quibus respiciet dignis in faciem testi sui et probabit si diligentius eum et locum habitationis qualiter sue quem adquirunt injanquiuntur suo, materius in que solito maturare ad finem jam dicti principi tante rei ut mater nostra Jherusalem que gravissimo merore confratta et sub officiosa filiorum visitatione respiret ipsa que de tribu Juda et de stirpe David terra linea duxit originem regnantium et filii qui nequiret de manibus nostris et ad deffensionem illius ob fidelitatem quam promissimus in Domino sive dissimulatione nos postulant exhiberi alioquim truncus inutilis et arbor perditionis apud filium Dei Unigenitum si in

terram quam ex promissione eterna donatione et materna hereditaria successione tenemus gens apostolica violenter irruat proptereaue redemptus ab eo se ad mitigationem hereditatis dominice non apponat. Quod cum datis et atentis in Alfaffaria Civitatis Caseraugustis XXX die madii anno a nativitate Domini M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> XCVIII.<sup>o</sup> Matias Vich.

Signum

Martini Dei gratia etc. Qui per dicta laudamus firmamus et juramus huicque publico instrumento sigillum nostrum apponi iusimus impendenti, Rex Martinus.

Testes sunt qui ad predicta presentes fuerunt nobiles Geraldus de Ternillone miles Camariengus Galcerandus de Santominato armorum uxerius consiliarii et Petrus Torrelles camerarius domini Regis predicti.

Signum

Guillemi Poncii secretarii domini Regis predicti utraque regia publica notarii per totam terram et dominationem eiusdem. Qui de premissi domini regis mandato predictis interfuit eaque scribi facit et clausit. Cum responsionibus carta que sequuntur. Molt alt e molt victorios princep e Senyor. Com de molt temps ança infeels. Et ex nobis les tendrem sive volem, plau al Senyor Rey les coses contingudes en tots los precedents capitols. E per tal que la ciutat ne... Et LXX autem.

A.C.A. Cancellaria Real. (Serie Maioricarum) Reg. 2263; fol 90 v.-94.

1398 septiembre 28.

El Rey notifica al Gobernador, Almirante y otros oficiales del Reino de Mallorca, que ha dado licencia a servidores y amigos del Santo Padre para comprar y alquilar embarcaciones, para socorrerlo.

A.R.M. Lletres Reals 44; fol 133-133 v.

Die mercurii XVII meis octobris anno a nativitate Domini M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> XC.<sup>o</sup> VIII.<sup>o</sup>

Eadem die comparuit coram honorabili Berengario de Monteacuto domicello locumtenenti nobilis gubernatoris Maioricarum Johannes Aymar in nomine et voce ac ut conjuncte persone venerabilis Arnaldi Aymarii patroni galee presentavit eidem honorabili locumtenenti literam Regiam tenoris sequentis:

En Marti per la gracia de Deu Rey dArago de Valencia de Mallorques de Cerdenya e de Corçega e Comte de Barchinona de Rosello e de Cerdanya. Als noble(s) amats e feels nostres los Governador Almirallvis almiral del Regne de Mallorques jurats e proomens (sic) e a tots altres e sengles persones de la Ciutat de Mallorques e de totes viles e lochs maritims del dit Regne o als lochtinents dels dits oficials les presents pervendran o seran presentades salut e dileccio.

Per tal car alguns parents servidors e amichs del Sant Pare per sccorrer lo en ses necessitats en que es assats deures han deliberat haver comprar o noliejar e armar dins nostre senyoria certes fustes axi de rems com altres nos havents les dites coses per agradables los havem dade e donam ab la present licencia e plen poder que per la dita raho puxen haver comprar o noliejar e armar dins lo dit Regne ayntantes fustes de rems o altres consevolran per que notificants vos les dites coses nos plau e volem e donam licencia a tot patro o ductor de qualsevol fustes que aquelles ab totes lurs exercies apparalaments e correus puxen vendre prestar o noliejar aquells qui per la dita raho volran armar e anar al dit Pare Sant e ab aquesta matexa manera a vos altres dits oficials e altres a quis pertangue que havent per agradable la present nostra licencia contre aquella no fassets o vingats per alguna rao ans los donets tota favor e ajuda axi e en aquella manera que raquests na serets.

Dat en Ceragoça sots nostre segell secret a XXVIII dies de setembre en lany de la nativitat de Nostre Senyor M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> XCVIII. Rex Martinus.

1398 octubre 1.

El Rey Martín reafirma la elección hecha a favor de Berenguer de Montagut, como capitán de la Armada Santa, otorgándole los mismos poderes que tenía el Noble Virrey.

A.R.M. Lletres Reals 44; fols. 166 bis-167.

Nos en Marti per la gracia de Deu Rey dArago de Valencia de Mallorques de Serdenya de Corcega e comte de Barchinona de Rossello e de Cerdanya. Sabents que los patrons e altres persones en larmade que santament ses feta en la ciutat e Regne de Mallorques informats plenariament de la strenuitat baronivol e virtuosa abtesa de vos feel en Berenguer de Montagut donzell per lo poder per vos a ells donat de elegir constituir e posar capita han elet triat e ordonat vos en capita regidor ductor e governador lur de la dita Armada e de tots aquells e sengles qui en aquella iran segons que son clarament certificats per letres dels

amats e faels nostros los jurats de la ciutat de Mallorques. E com sia molt necessari per bon regiment conservacio e beaverir de la dita Armada e dells qui iran en aquella que us sia dat poder e autoritat e loch de exercir en e sobre ells e cascun dells tota jurisdiccio criminal e civil e altre qualsevol. Per so ab tenor de la present loants approvants raticants e confirmants la eleccio per los damunt dits fets de vos dit capita axi com a salutifera profitosa e bona nos plau atorgam e volem que vos dit Berenguer de Montagut siats ductor guiador e regidor de la dita Armada e de tots e sengles qui iran an aquella de qualsevol ley stament o condicio sien. E haiats e exerciscats axi en mar com en terra en e sobre aquells e lurs bens servidors e companyes tota jurisdiccio civil e criminal e altre qualsevol que nomenar se puxa e que capitans ductors guiadors e regidors de semblants armades han acostumat exercir e haver axi matex conagats e conexer pugats de totes questions controversias e dabats qui per raho de la dita Armada seran o poran esser per qualsevol manera entre los patrons armadors e altres qualsevol de la dita Armada o en aquels si ben vist vos sera ordonar e deputar conexedors o jutges o aquelles questions controversias o dabats si pus expedient e profitos vos para levar de carrera decidir e determenar en aquelles forma e manera que Deus administrara e a vostra industriosa saviesa mils perague. E nos ab la present manem a tots e sengles patrons homens darmes comits sotacomits companyons homens de rem e altres qualsevol de qualque stament o condicio sien qui an la dita armade iran e seran sots la fe e naturalesa a ques son obligats e tenguts e en altre manera com pus stretament poden que tant con la dita Armada durara e apres tro haie desermat haien vos dit Berenguer per capita guiador e ductor e regidor lur e a vos e a vostres manaments e ordinations obeesquen axi com farien a nos si personalment hi erem. Car nosab aquesta matexa en e sobre las dites coses e altres emergents e dependents daquellas vos fem mer axecudor ab tota plenaria jurisdiccio e conaxensa e us donam plen poder e us comatem plenariament nostres veus. En testimoni de la qualcosa manam la present esser feta e ab nostre segell secret segellade.

1399 septiembre 22.

Berenguer de Montagut suplica al fraile Johan, Maestro General de la Orden de los Padres Predicadores, que sean acogidos en el convento de esta ciudad los frailes de su orden que han asistido con la Armada, pues se les ha privado de tal caridad y tienen que albergarse en hospicios, en donde viven hombres mundanos y mujeres deshonestas.

A.R.M. AH (76); fol 172-172 v.

Reverendissimo in Christo patri fratri Johanni Ordinis Fratrum Predicatorum Magistro Generali ac in Sacra Pagina egregio professori.

Reverende domine magister et pater: zelus ad ordinem vestrum secundum iustitie debitum ac multorum proborum virorum de civitate querolosa provocatio me inducunt vestre paternitati cum reverentia intimare.

Quod cum anno preterito et presenti in Regno isto Maioricarum fuerit parata clasis contra perfidos agarenos consecuta a Sancta Sede Apostolica cruciata predicata et vulgata cum indulgentiis plenariis consuetis religiosi inter alios auctoritate apostolica freti fervore fidei accensi assumpto crucis signaculo salutari persecuti sunt usque ad mortis discrimina cruciatam de ipsis vero religiosis habitu relatu ad celebritatem et latitudinem vestri status longe pauciores fuerunt ordinis vestri quam ordinum aliorum. Et cum omnes domus religiosorum in hac civitate receperint suos confratres in propriis domibus ubi recepti cum bona caritate quamdiu tempus exegit concorditer permanserunt solus conventus vestri ordinis tali caritate privatus permisit confratres suos evagari per civitatem coactos hospitari in comunibus hospiciis in quibus ut plurimum et maxime tempore tante clasis homines mundanii et muliercule inhonesti nominis hospitantur. Quod fuit in perniciosum exemplum et grandem detractionem contra ordinem ipsum una propter hoc et alia conminata et acta multi ex populo lexantes linguas in ipsum ordinem dicebant et dicunt predicatoribus non sufficere detrahere honori et sanctitati gloriose virginis propter quod addiderunt persequi cultores salutifere crucis Christi. Et quod inmane est cum quidam ex vestris fratribus dicte provincie essent actu nobiscum in terra agarenorum in periculis et mortis discrimine propter Christum ubi prima et secunda diebus huius presentis mensis fuerunt prothodolor (sic) certamina cum hostibus fidei acriora et nonnulli etiam ex religiosis impiorum gladiis crucidati multique ex vestris qui rediere ad patriam graviter vulnerati reverendus frater Petrus Corregerii provincialis provincie Aragonum flagranterit affluenter adhuc sanguine occisorum et vulneratorum V.<sup>o</sup> die eiusdem misit literam presidentibus in conventu Maioricarum quatenus nullum fratrem redeuntem de classe ad victum vel lectum recipiant qui non habuerint licentiam ab eodem paternam in hoc abnegans pietatem non recolens quod pater a longe filium videns qui substantiam suam cum meretricibus consumpserat redeuntem osculo recepit et lacrimis festivis cibariis aliut (sic) anulo et vestibus insignivit samaritanus quoque vulnerato alterius legis apropians alligavit vulnera eius vino infudit et oleo curamque illius agens propriis sumptibus hospitem collocavit hic autem quos vocare debuit et fovere prohibet lectum et cibum filiis redeuntibus vulneratis in prelio propter Christum una pre-



ter omne unam qualem vestram (sic) Aragonum profugam quam gladius agareus occidit in prelio propter comitationes et prosecutiones quas dictus provincialis facit fratribus revertentibus de armata multi dimitent provinciam nostram vel habitum nisi vos reverende pater propicius curaveritis de remedio opportuno. Quare suplico et deprecor toto corde quatenus revertentes de dicta classe fratres vestros benigne recipiatis et placide et faciatis ab aliis ubi subditis recipi pllasside (sic) et benigne prohibendo dictum reverendum provincialem ne in ipsos cultores crucis quasi inhonestos fidei insurgere presumat qui ut dictum est auctoritate freti apostolica processerunt sicut alli religiosi benigne ple ac placide fratres suos revertentes de prelio Christi Ihesu extensis brachiis receperunt. Exemplo crucifixi domini qui profugos in ara crucis extendens braxia ad veniam et gratiam provocavit.

Certificantes vos quod ad ordinem vestrum ex inde amplius provocabimur ad honorem et de opportuno nimium gravaremur et hostendemus cum locus et oportunitas se offerrent. Et gratia Sancti Spiritus dirigat corda et corpora vestra in caritate et patientia Ihesu Christi.

Datum in Civitate Maioricarum XXII die mensis septembris anno a nativitate Domini M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> Nonagesimo Nono.

Vidit Berengarius de Monteacuto miles locumtenens gubernator in Regno Maioricarum vestris deprecationibus.

1399 septiembre 22.

Berenguer de Montagut suplica a Petro Corregerio fraile predicador, maestro provincial y regidor del convento de la ciudad de Mallorca que acoja a los frailes de su orden, que han acudido con la Armada al N. de Africa.

A.R.M. AH (76); fol. 173.

Reverendisimo in Christo patri fratri Petro Corregerii fratrum predicatorum magistro provinciali ac in Sacra Pagina profesori.

Reverendissime domine magister: Relatu quorundam e certo didicimus noviter quod vos presidentibus (sic) in conventu Maioricarum vestris litteris quinta die presentis mensis septembris inhibuistis ne ullum fratrem dicti conventus redeuntem a classe anno preterito et presenti facta contra perfidos agareos qui licentiam a vobis non habuerint accedendi ad ipsam classem ad victum vel lectum recipiant quod fuit valde perniciosum ex exemplo et grandem detractionem contra ordinem supradictam nam certum est et vestra paternitas ignorare non credo quod om-

nes domus aliorum religiosorum in hac civitate receperunt suos fratres redeuntes de dicta classe cum bona caritate solo conventu vestri ordinis tali caritate privato. Quare paternitatem vestram quanto possum harum serie deprecor quatenus revocata dicta vestra littera fratres vestros revertentes de dicta classe benigne recipiatis et pertractetis et placide illos recipi et pertractari faciatis per dictos vestros conventuum benigne pie et plasside fratres suos de prelio Christi Ihesu revertentes extensis brachiis receperunt certificantes vos quod ad ordinem vestrum ex inde amplius pervocabimur ad honorem et de oportuno nimium gravaremur et hostenderemus cum locis locis (sic) et opportunitas se offerrent. Et gratia Spiritu Sancti dirigat corda et corpora vestra in caritate et patientia Ihesu Christi.

Datum in Civitate Maioricarum XXII mensis septembris anno a natiuitate Domini M.<sup>o</sup> CCC.<sup>o</sup> XC.<sup>o</sup> nono.

Vidit Berengarius de Monteacuto miles locumtenens gubernator in Regno Maioricarum deprecationibus semper paratus.